



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

### VISTO:

La Liquidación N° 031-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS, de fecha 29 de agosto del 2022 y el Memorandum N° 039-2021-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OAL., de fecha 26 de agosto del 2021, del Director de la Red de Salud Camaná – Caravelí, dispone el cumplimiento de la Sentencia N° 006-2021-JCTC, recaída en el Expediente N° 00012-2020-0-0402-JR-LA-01; emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual según lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de **ALBERTO FELIX RIVEROS CAMPOS**;

### CONSIDERANDO:

Que, por ante el Juzgado Civil Transitorio de Camaná, en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha emitido el Expediente Judicial N° 00012-2020-0-0402-JR-LA-01, Resolución N° 03, Sentencia N° 006-2021-JCTC. **FALLO:** \*\*\*\*\*  
**DECLARA FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa formulada por **ALBERTO FELIX RIVEROS CAMPOS**, en contra de la RED DE SALUD CAMANA-CARAVELI, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO A CARGOS DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA; en consecuencia: **DECLARA QUE EL DEMANDANTE TIENE DERECHO A QUE LA DEMANDADA CUMPLA CON RECONOCER** el pago del incremento establecido por el artículo 2° del Decreto Ley 25981, desde el mes de enero de 1993 a la actualidad 2) **ORDENA A LA DEMANDADA**, cumpla con emitir el respectivo acto administrativo de reconocimiento de crédito devengado e intereses legales, que resulte de la respectiva liquidación en base a información histórica de planillas del demandante, una vez sea firme la presente resolución y en ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N° 04 del Juzgado Civil Transitorio de Camaná en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **RESOLVIERON: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA N° 06-2021-JCTC** de fecha 13 de enero del 2021;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil Transitorio de Camaná en la Resolución N° 3 - Sentencia N° 006-2021-JCTC de fecha 13 de enero del 2021, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, a través del Área de Pensiones y Otros Beneficios, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 por el monto de **S/ 6,474.85**, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2017, de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor afecta a la contribución al FONAVI del mes de enero de 1993, según se detalla en la constancia mensualizada de dicho mes emitido por la Oficina de Economía, resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;



SR. V. H. MARQUEZ &

Estando con la Constancia de haberes del mes de enero de 1993 emitida por la Oficina de Economía, liquidación efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná - Caravelí;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Dar cumplimiento a la Resolución N° 03, Sentencia N° 006-2021-JCTC, de fecha 13 de enero de 2021, Expedida por el Juzgado Civil Transitorio de Camaná en lo Contencioso Administrativo con competencia en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara fundada la demanda interpuesta por **ALBERTO FELIX RIVEROS CAMPOS**, en contra de la **RED DE SALUD CAMANA-CARAVELI - GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (U.E 403 - Pliego 443)**. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 2º.-** Reconocer a favor de **ALBERTO FELIX RIVEROS CAMPOS**, el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO I Nivel SPE**, servidor nombrado de la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 85/100 SOLES (S/ 6,474.85)**, por concepto de los **DEVENGADOS** del incremento equivalente al 10% de su haber mensual del mes de enero de 1993, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981; por el periodo del 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre del 2017. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 3º.-** Reconocer a favor de **ALBERTO FELIX RIVEROS CAMPOS**, el derecho de pago de los **INTERESES LEGALES** por los devengados reconocidos en el artículo precedente y con limitación contenida en el artículo 1249º del Código Civil. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 4º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regional resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 5º.-** Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Publica Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 6º.-** Autorizar a la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la aplicación del artículo IV Inciso 1 y numeral 1.16 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. \*\*\*\*\*

**ARTICULO 7º.-** Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Arequipa, al Juzgado Civil Transitorio de Camaná en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines. \*\*\*\*\*

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los ..... Uno ..... (01) días del mes de ..... Septiembre ..... (09) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD CAMANÁ - CARAVELI

Econ. Rosa Berlin Huamani Neyra  
C.E.A. 144  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RHN/ATH/vms.



SR. V. H. MARQUEZ S.